



0.6

Instalaciones petrolíferas



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

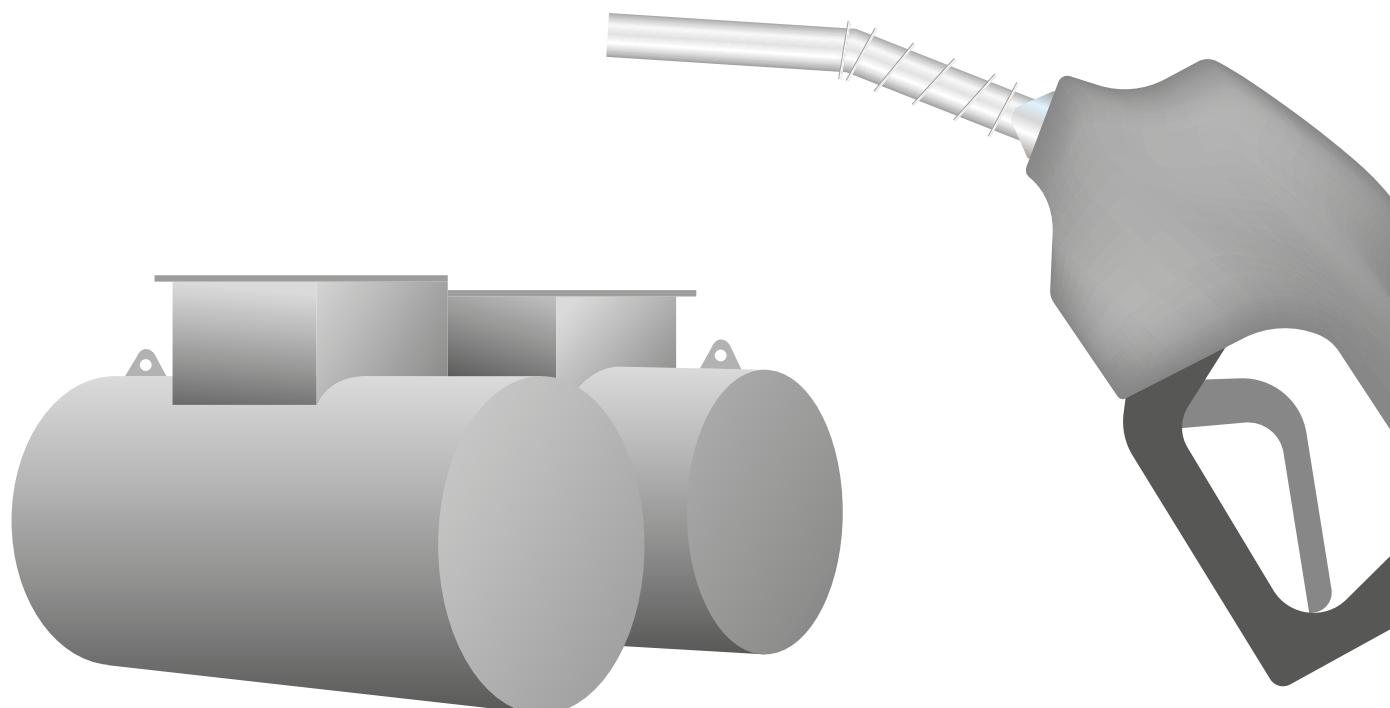


Instituto Nacional de
Seguridad y Salud en el Trabajo

Instalaciones petrolíferas

ÍNDICE

Introducción y alcance	3
Ejecución y puesta en servicio	4
Modificaciones de las instalaciones existentes.	7
Mantenimiento	9
Revisiones e inspecciones periódicas.	9
Medidas de seguridad específicas en instalaciones de suministro a vehículos.	10
Documentación de referencia	11
Anexos	12
Anexo I: Clasificación de productos petrolíferos	12
Anexo II: Revisiones de las instalaciones.	13
Anexo III: Puesta fuera de servicio de un tanque en desuso	15
Anexo IV: Medidas de seguridad específicas en instalaciones de suministro a vehículos	15
Etapas de control en la vida útil de la instalación	16



1. INTRODUCCIÓN Y ALCANCE

Los titulares de los centros de trabajo, en su obligación de adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores o estos se reduzcan al mínimo, deberán cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el Real Decreto 486/1997 de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Los lugares de trabajo pueden disponer de instalaciones petrolíferas para el almacenaje y distribución de productos carburantes y combustibles líquidos a otras instalaciones o a vehículos.

Si bien existen distintos tipos de instalaciones, este documento se centra, por ser las de uso más extendido, en las siguientes instalaciones:

- › Instalaciones de almacenamiento¹ de carburantes y combustibles líquidos para uso propio en las instalaciones².
- › Instalaciones para suministro de carburantes y combustibles líquidos a vehículos³.

El objeto del documento es desarrollar las condiciones y requerimientos que el titular debe considerar para la puesta en servicio, uso, modificación, mantenimiento e inspección asociados a las instalaciones petrolíferas señaladas anteriormente, identificando de forma separada aquellas que sean específicas de cada tipo de instalación. Para ello, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y los reales decretos que desarrollan las instrucciones técnicas complementarias de dicho reglamento.

Se recomienda la lectura previa del documento "Aspectos comunes a todas las instalaciones" para completar los aspectos preventivos y de gestión de este documento.

¹ Las instalaciones que almacenen productos petrolíferos y otros productos químicos podrán regirse por el Reglamento de instalaciones petrolíferas complementado por el Reglamento de almacenamiento de productos químicos para los otros productos o podrán regirse solamente por este último.

² Instalaciones industriales, agrícolas, ganaderas, domésticas y de servicio (Real Decreto 1523/1999).

³ Suministro de carburantes y combustibles líquidos e instalaciones mixtas con otras formas de energía (Real Decreto 706/2017).



2. EJECUCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO

Para poder utilizar una instalación petrolífera nueva, el titular de un centro de trabajo deberá seguir las siguientes fases:

1º Encargar la redacción de un **proyecto técnico o memoria** resumen y croquis de la instalación, según lo indicado en la Tabla 1.

Tipo de almacenamiento	Tipo de hidrocarburo	Capacidad del almacenamiento (litros)		Documentación técnica	Elaborado por
		Interior	Exterior		
Para consumo en la propia instalación (ITC MI-IP 03)	Clase B	50 ≤ Q ≤ 300	100 ≤ Q ≤ 500	Memoria resumida y croquis	Instalador habilitado
		Q > 300	Q > 500	Proyecto técnico	Técnico titulado competente
	Clases C y D	1.000 < Q ≤ 3.000	1.000 < Q ≤ 5.000	Memoria resumida y croquis	Instalador habilitado
		Q > 3.000	Q > 5.000	Proyecto técnico	Técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente
	Resto de casos (capacidades inferiores)			Cumplir normas de seguridad de la ITC MI-IP 03	No se aplica
Para suministro a vehículos (ITC MI-IP 04)	Enterradas			Proyecto técnico	Técnico titulado competente
	Clases C y D	Q ≤ 3.000	Q ≤ 5.000	Memoria resumida y croquis	Instalador de productos petrolíferos líquidos (PPL)
		Q > 3.000	Q > 5.000	Proyecto técnico	Técnico titulado competente

Tabla 1. Documentación técnica a encargar.

2º Solicitar la **ejecución de la instalación** a una empresa instaladora habilitada de la categoría correspondiente en función del tipo de instalación, según se indica en la Tabla 2.

Tipo de instalación	Categoría de la empresa instaladora
Clases C y D de almacenamiento ≤ 10.000 l	Categoría I
Clases B, C y D sin límite de volumen de almacenamiento	Categoría II

Tabla 2. Categorías de las empresas instaladoras en función del tipo de instalación.

En el anexo I de este documento se incluye la clasificación de los productos petrolíferos.

La ejecución de aquellas instalaciones que requieran proyecto se realizará bajo la dirección de un técnico titulado competente o por un instalador habilitado.

3º Recibir el **certificado final de obra** de la dirección facultativa (cuando se requiera proyecto) y firmado por el director de la obra (técnico competente); el certificado de la instalación (para consumos en la propia instalación que no requieran proyecto ni memoria, de forma que así se justifique el cumplimiento de los requisitos de seguridad); o el **certificado final acreditativo** (cuando se requiera memoria resumida y croquis) firmado por el responsable técnico o un instalador de productos petrolíferos líquidos (PPL) de la empresa instaladora de la obra, en el que se acredite que la instalación reúne las condiciones reglamentarias, se ajusta al proyecto o documento presentado, su funcionamiento es correcto y se han realizado las pruebas correspondientes, exigidas en la ITC MI-IP 03 "Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación" o en la ITC MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos", según corresponda.

4º Comunicar la instalación, previamente a su puesta en servicio, en el órgano de industria competente de la correspondiente comunidad autónoma, una vez que deposite una copia de la documentación técnica requerida (proyecto o memoria técnica y croquis junto con el certificado final de obra) (véanse las Tablas 1 y 3).

No será necesaria la comunicación en el caso de instalaciones de almacenamiento para consumo en la propia instalación con capacidades inferiores a las establecidas en la Tabla 1.

En el caso concreto de las instalaciones de almacenamiento para suministro a vehículos, existen subtipos de instalaciones o características de las mismas que determinan dónde se registra y la documentación necesaria para ello (véase la Tabla 3).

Subtipo o característica de la instalación	Documentación a presentar	Registro de las instalaciones
Instalaciones sin cambio de depositario de producto	Proyecto técnico y certificado final de obra, o memoria y certificado de la instalación.	Registro Integrado Industrial
Instalaciones que cambien de depositario de producto	Proyecto técnico y certificado final de obra.	Registro de instalaciones de distribución al por menor ⁽⁴⁾
Instalaciones temporales autónomas provisionales ⁽¹⁾ . Ejemplos: obras públicas, civiles, etc.	Comunicación del inicio de la ejecución. Certificado de conformidad expedido por un Organismo de Control.	-
Instalaciones temporales de suministro a vehículos en pruebas deportivas ⁽²⁾		
Instalaciones mixtas (Gas Licuado de Petróleo (GLP), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) y suministro eléctrico a vehículos)	La documentación que corresponda según la normativa específica que aplique a cada parte de la instalación.	Registro de instalaciones de distribución al por menor ⁽⁴⁾
Instalaciones desatendidas ⁽³⁾	Comunicación previa a puesta en funcionamiento en régimen desatendido. Certificado con los nuevos requisitos del sistema de protección de incendios.	Registro de instalaciones de distribución al por menor ⁽⁴⁾

Tabla 3. Resumen de los requisitos para la puesta en servicio de instalaciones características para suministro a vehículos.

(1) Compuestas por uno o más tanques de almacenamiento con sus equipos para abastecer a vehículos.

(2) Abastecen a vehículos en pruebas deportivas.

(3) Aquellas en las que los consumidores se sirven ellos mismos y no hay ningún personal de la propiedad presente en el recinto de la instalación.

(4) Según la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

5º En el caso de **ceses temporales** de una instalación de suministro a vehículos superiores a un mes, comunicar al órgano competente de la comunidad autónoma las medidas de seguridad adoptadas (vaciado, desgasificado, etc.) y el periodo de tiempo durante el cual la instalación permanecerá cerrada.





3. MODIFICACIONES DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES

Una modificación de una instalación comprende aquellos trabajos y obras que se realizan con el fin de alterar o transformar las instalaciones existentes.

Respecto a las modificaciones de una instalación para suministro a vehículos, se distinguen dos tipos: modificaciones sustanciales y modificaciones no sustanciales⁴:

a. **Modificaciones sustanciales.** Son aquellos trabajos que conllevan:

- › Sustitución total o parcial de tanques junto con sus tuberías asociadas.
- › Incremento de la capacidad de almacenamiento y/o de las posiciones de suministro y/o de las tuberías de impulsión, de aspiración o de vapor.
- › Incorporación de instalaciones de suministro de combustibles gaseosos o cualquier otro tipo de energía para el suministro a vehículos.
- › Ampliaciones y modificaciones de importancia de la instalación eléctrica⁵ conforme al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- › Cambio de régimen de instalación atendida a desatendida.
- › Cese de actividad y/o desmantelamiento de la instalación.
- › Reparación o transformación *in situ* de tanques enterrados de simple a doble pared.
- › Compartimentación *in situ* de tanques enterrados.

b. **Modificaciones no sustanciales.** Serán aquellas modificaciones que conlleven:

- › La sustitución de un elemento por otro de similares características.
- › El cambio de producto almacenado en uno o más tanques que no implique modificación de la instalación mecánica.
- › Los cambios que contribuyan a la mejora de la seguridad industrial y/o el medio ambiente y no sean cambios sustanciales.

En el caso de que la modificación sea sustancial, el titular de las instalaciones petrolíferas deberá presentar ante el órgano de la comunidad autónoma correspondiente la documentación que sea exigible según el tipo de instalación (véase la Tabla 1). En cambio, si la modificación no es sustancial, el titular debe comunicar al órgano competente de la comunidad autónoma dicha modificación y podrá realizarse la modificación sin necesidad de presentar documentación adicional si, en el plazo de 15 días, dicho órgano competente no determina lo contrario.

⁴ Los conceptos de "modificación sustancial" y "modificación no sustancial" provienen de la ITC MI-IP 04 "Instalaciones de suministro para vehículos", pudiéndose utilizar solamente para el caso de instalaciones para consumo en la propia instalación como referencia adecuada.

⁵ Véase el documento de instalaciones de baja tensión.



Las modificaciones pueden ser realizadas por los instaladores habilitados según lo establecido en la ITC MI-IP 05:

- a. En instalaciones no puestas en funcionamiento: instaladores habilitados de categorías I y II, según las cantidades y clases de producto.
- b. En instalaciones puestas en funcionamiento: instaladores habilitados de categoría III. En este caso, los instaladores de categorías I y II solo podrán, una vez puesta en funcionamiento, acceder al interior de la arqueta boca de hombre siempre que dispongan de los equipos de protección necesarios⁶.

En el caso de que la modificación sustancial implique el desmantelamiento de una instalación para suministro a vehículos, el titular deberá comunicarlo en el plazo que establezca la comunidad autónoma o, en su defecto, en un mes.

En el caso de que no se realice un desmantelamiento completo, pero sí la puesta fuera de servicio de un tanque en desuso, el titular deberá cumplir con el procedimiento para la anulación del tanque según lo establecido en el anexo I de la ITC MI-IP 06⁷ (véase el anexo III de este documento).

6 Trípode, rescatador, arnés, explosímetro y sistema de ventilación.

7 No será de aplicación a aquellos tanques que hayan contenido productos de las clases C o D y con capacidad inferior a 1.000 litros.





4. MANTENIMIENTO

El titular de la instalación tiene la obligación de mantenerla en perfecto estado de conservación e impedir su uso si no cumple con los requisitos de seguridad. Para ello, solicitará la actuación de empresas instaladoras reparadoras habilitadas correspondientes al nivel de la instalación conforme a lo establecido en la ITC MI-IP 05.

Para la reparación de los tanques enterrados de acero instalados, el titular debe seguir los siguientes pasos:

1º Contratar a un reparador o empresa instaladora reparadora (de categoría III según la ITC MI-IP 05).

2º Asegurarse de que la empresa reparadora realiza la prueba de estanqueidad (certificada por un Organismo de Control (OC)), emitiendo el correspondiente certificado.

3º Remitir al órgano competente de la comunidad autónoma en materia de industria, antes de la puesta en servicio, los siguientes certificados para reanudar la actividad:

- › Certificado de la prueba de estanqueidad emitido por un OC.
- › Para el caso de instalaciones de suministro a vehículos, se remitirá, además, un certificado de la empresa habilitada (de categoría III) de que la reparación ha sido conforme.

4º Registrar la reparación realizada, en el caso de instalaciones de suministro a vehículos con capacidad total de almacenamiento superior a 5.000 litros, en el **libro de revisiones, pruebas e inspecciones**.



5. REVISIONES E INSPECCIONES PERIÓDICAS

El titular es responsable de que sus instalaciones sean revisadas; para ello, debe seguir los siguientes pasos:

1º Solicitar las revisiones necesarias a las empresas instaladoras, mantenedoras o conservadoras de la categoría correspondiente al tipo de instalación para el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa e incluidos en los anexos IIA y IIB de este documento. El plazo de las revisiones contará a partir de la fecha de inscripción o de la última revisión acreditada.

2º Recibir el resultado de las revisiones, certificados, informes o dictámenes y pruebas del sistema de control de fugas, debidamente diligenciados por parte de la empresa que haya realizado la revisión, y registrarlos en el libro de revisiones, pruebas e inspecciones.



3º En el caso de instalaciones para suministro a vehículos, guardar los certificados, informes y dictámenes de las revisiones e inspecciones realizadas, que estarán a disposición de la administración durante al menos 10 años.

Además, el titular de las instalaciones que necesiten proyecto debe solicitar a un OC la inspección de su instalación, que se realizará cada 5 años en el caso de las instalaciones para el suministro a vehículos y cada 10 años en el caso de almacenamientos para el consumo en la propia instalación.

Como resultado de la inspección, el OC o un técnico inspector de la administración en el caso de instalaciones para consumo propio, levantará un acta por triplicado e invitará a firmarla al titular o representante autorizado por este, expresando así su conformidad o las alegaciones que, en su derecho, correspondan. El titular recibirá una de las copias del acta y la incorporará, el caso de instalaciones de suministro a vehículos con un almacenamiento superior a 5.000 litros, al libro de revisiones, pruebas e inspecciones, correspondiendo las otras dos copias al técnico inspector y al OC.

6. MEDIDAS DE SEGURIDAD ESPECÍFICAS EN INSTALACIONES DE SUMINISTRO A VEHÍCULOS

La peligrosidad intrínseca de las instalaciones petrolíferas, al almacenar y manipular sustancias y productos con riesgo potencial de combustión, requiere disponer de unos medios de prevención y protección específicos, que deberán ser revisados e inspeccionados periódicamente.

Los principales medios son los sistemas de detección de fugas, alarmas, extintores, hidrantes, contenedores de arena seca o absorbente, entre otros. El anexo IV de este documento recoge algunas medidas de seguridad específicas en instalaciones de suministro a vehículos.



7. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- › Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. BOE núm. 176, de 8 de octubre.
- › Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas. BOE núm. 23, de 27 de enero de 1995.
- › Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. BOE núm. 241, de 8 de octubre.
- › Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre (BOE núm. 253, de 22 de octubre), por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por Real Decreto 2085/1994 y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC), algunas de las cuales han sido modificadas por los siguientes reales decretos:
 - › Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la ITC MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas. BOE núm. 183, de 2 de agosto.
 - › Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la ITC MI-IP 05, "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos". BOE núm. 100, de 27 de abril.
 - › Real Decreto 1416/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la ITC MI-IP 06 "Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos". BOE núm. 307, de 25 de diciembre.
- › Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. BOE núm. 224, de 18 de septiembre.
- › Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11. BOE núm. 211, de 4 de septiembre.
- › Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. BOE núm. 125, de 22 de mayo.
- › Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. BOE núm. 181, de 29 de julio.



8. ANEXOS

8.1 Anexo I: Clasificación de productos petrolíferos

Clase A	Hidrocarburos con presión absoluta de vapor a 15°C superior a 98 kPa (1 Kg/cm ²)	Butano, propano, hidrocarburos licuables
Clase B	Hidrocarburos con punto de inflamación inferior a 55°C	Gasolinas, naftas, petróleo
Clase C	Hidrocarburos con punto de inflamación entre 55°C y 100°C	Gas-oil, fuel oil, diésel-oil
Clase D	Hidrocarburos con punto de inflamación superior a 100°C	Asfaltos, vaselinas, parafinas, lubricantes

Nota: quedan excluidos del Reglamento de productos petrolíferos las instalaciones de almacenamiento de productos cuyo punto de inflamación sea superior a 150°C.



8.2 Anexo II: Revisiones de las instalaciones

II.A Revisiones en instalaciones de almacenamiento para consumo de la propia instalación

Tipo de instalación	Objeto de la revisión	Periodicidad de la revisión	Persona u organismo que debe realizar la revisión
Instalaciones en superficie que no requieren proyecto	Comprobar el estado de cubetos, cimentaciones, etc. Comprobar el deterioro del estado de tanques y tuberías Continuidad eléctrica de las tuberías o del resto de elementos metálicos de la instalación ⁽¹⁾	10 años	
Instalaciones en superficie que requieren proyecto	Deterioro o desgaste de bombas, mangueras y boquereles	5 años	Organismo de Control o empresa instaladora, mantenedora o reparadora de la categoría que corresponda según la ITC MI-IP 05
Instalaciones enterradas ⁽²⁾	Protección activa mediante corriente impresa	3 meses	Personal de la instalación
	Protección activa de: - Tanques $\leq 10 \text{ m}^3$ - Tanques y grupos de tanques $\leq 60 \text{ m}^3$ - Tanques y grupos de tanques $> 60 \text{ m}^3$	5 años 2 años 1 año	
Instalaciones enterradas ⁽²⁾	Ausencia de producto en el tubo de buzo (tanques enterrados en cubeto estanco)	1 semana	Empresaria instaladora-reparadora Certificada por un OC
	Prueba de estanqueidad ⁽³⁾ excepto en: - Tanques de doble pared con detección automática de fugas. - Tanques de simple pared enterrados en cubeto estanco con tubo de buzo. - Tanques con productos fuelóleos.	10 años (en tanques reparados, desde su reparación)	Organismo de Control o empresa instaladora-reparadora. Certificada por un Organismo de Control
	Prueba de estanqueidad de tuberías	5 años (la primera a los 10 años de su instalación o reparación)	
	Correcto funcionamiento del sistema de detección de fugas	5 años	Empresas instaladoras, mantenedoras o reparadoras de la categoría que corresponda según la ITC MI-IP 05

(1) En caso de existir puesta a tierra y de no existir documento justificativo de haber efectuado revisiones periódicas por el servicio de mantenimiento de la planta.

(2) Se realizarán, además, las revisiones exigidas a las instalaciones en superficie.

(3) La prueba de estanqueidad se realizará eligiendo alguna de las siguientes opciones:

- Cada 5 años, pudiéndose realizar con producto en el tanque y la instalación en funcionamiento.
- Cada 10 años, en tanque vacío, limpio y desgasificado, tras examen visual de la superficie interior y medición de espesores.

II.B Revisiones en instalaciones para el suministro a vehículos

Tipo de instalación	Objeto de la revisión	Periodicidad de la revisión	Persona u organismo que debe realizar la revisión	Cert. O.C.*
En superficie que sí requieren proyecto	Estado de conservación Continuidad eléctrica de las tuberías o del resto de elementos metálicos de la instalación ⁽¹⁾ Medición de espesores de tanques y tuberías	1 año 5 años	Empresas instaladoras o reparadoras de la categoría que corresponda u Organismos de Control inscritos en el campo correspondiente	NO
En superficie que no requieren proyecto	Sistemas de detección de fugas (incluidos en UNE-EN 13160)	1 año		
	Sistemas de detección electrónica de fugas en tuberías de impulsión	6 meses (con capacidad de detección de 0,4 litros/hora) 1 mes (con capacidad de detección de 0,8 litros/hora)	El titular de la instalación	NO
	Prueba de estanqueidad para tanque de pared simple (sin cubeto o sistema de detección de fugas)	5 años (tanque vacío, limpio y desgasificado) 1 año (puede estar con producto y en funcionamiento)	Empresas instaladoras o reparadoras de la categoría que corresponda u Organismos de Control inscritos en el campo correspondiente	Sí
	Prueba de estanqueidad para tanques reparados (UNE 53991 IN)	5 años desde la reparación		
Enterradas	Prueba de estanqueidad para tanques de pared simple enterrados que dispongan de un sistema de detección de fugas de clase IV categoría B ⁽²⁾	6 meses	El titular de la instalación	NO
	Ausencia de producto en el tubo de buzo (tanques enterrados en cubeto con tubo de buzo)	1 semana	Personal de la instalación	NO
	Prueba de presión de las tuberías de simple pared ⁽²⁾	3 años		
	Prueba de estanqueidad en tuberías de simple pared	A 5 años de la puesta en servicio	Empresas instaladoras o reparadoras de la categoría que corresponda u Organismos de Control inscritos en el campo correspondiente	Sí
	Prueba de estanqueidad de tuberías de vapor de simple pared	5 años		
	Protección de catódica pasiva	2 años	Empresa instaladora	NO
	Protección por corriente impresa	2 años	Organismo de Control	Sí

(1) En caso de existir puesta a tierra y de no existir documento justificativo de haber efectuado revisiones periódicas por el servicio de mantenimiento de la planta.

(2) Están exentas de esta prueba las tuberías de extracción de pared simple que dispongan de un sistema de detección de fugas de clase IV categoría A y las tuberías (aspiración, sifonamiento y descarga) de pared simple que dispongan de un sistema de análisis estadístico de conciliación de inventario.

*Certificación por Organismo de Control.

8.3 Anexo III: Puesta fuera de servicio de un tanque en desuso

Cuando sea necesario poner fuera de servicio un tanque en desuso, el titular tendrá que seguir los siguientes pasos:

1º Solicitar la realización de la puesta fuera de servicio a una empresa reparadora autorizada.

En el caso de tanques de eje vertical con capacidad superior a 500 m³, el titular podrá realizar la puesta fuera de servicio si dispone de los medios necesarios.

2º Gestionar los residuos según la normativa medioambiental vigente⁸.

3º Recibir de la empresa reparadora o del director facultativo el certificado en el que se refleja que la puesta fuera de servicio se ha realizado conforme al anexo I de la ITC MI-IP 06 y el documento reglamentario de control y seguimiento de residuos peligrosos que acredita que los mismos se han gestionado conforme a la normativa medioambiental en vigor.

4º Presentar ante el órgano competente de la comunidad autónoma la documentación mencionada en el apartado anterior.

8.4 Anexo IV: Medidas de seguridad específicas en instalaciones de suministro a vehículos

1º Para el caso específico de las **instalaciones de suministro a vehículos**, cuando se registre una señal de alarma o diagnóstico de fallo del sistema de detección de fugas, se deberá investigar inmediatamente su causa, no superando las 72 horas desde la señal. Si se superara este plazo, se procederá a la puesta fuera de servicio de la tubería o al vaciado del tanque según el origen de la alarma.

Realizada la investigación, se pueden dar dos situaciones:

a. Que sea una falsa alarma: se anotará la incidencia en el libro de revisiones, pruebas e inspecciones.

b. Si se confirma la pérdida de estanqueidad, según los casos se procede a:

- › La puesta fuera de servicio de la tubería de forma inmediata.
- › El vaciado del tanque en menos de 24 horas hábiles. En este caso, el titular realizará una comunicación al órgano competente en materia de industria de la comunidad autónoma y se anotará en el libro de revisiones, pruebas e inspecciones.

2º En el caso de descarga de camiones cisterna en **instalaciones desatendidas**, deberá existir un protocolo de actuación en el que, entre otros aspectos, se incluirán los medios de conexión o comunicación con el titular de la instalación de la instalación para situaciones de emergencia.

8 En el caso de detectarse la existencia de posibles fugas se deberá cumplir lo establecido sobre la descontaminación del suelo en la normativa medioambiental en vigor.



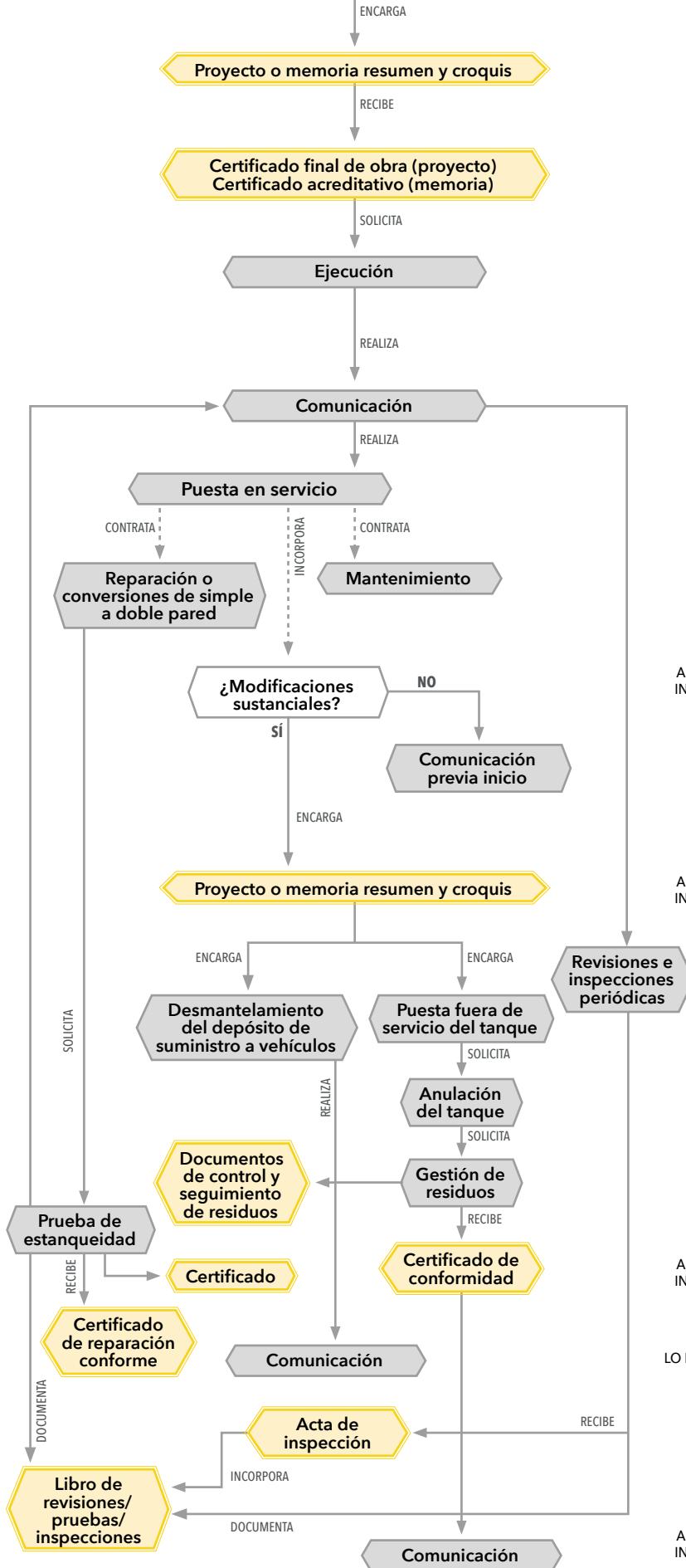
9. ETAPAS DE CONTROL EN LA VIDA ÚTIL DE UNA INSTALACIÓN



¿Quién?

- Proyecto: técnico titulado competente
- Memoria resumida y croquis: instalador habilitado
- Proyecto: técnico titulado competente
- Memoria resumida y croquis: responsable técnico o instalador de PPL
- Empresa instaladora habilitada
- Empresa instaladora habilitada
- Mantenimiento: empresa reparadora habilitada
- Reparación: empresa reparadora habilitada de categoría III
- Instalación no en funcionamiento: instalador habilitado de categorías I y II
- Instalación ya en funcionamiento: instalador habilitado de categoría III
- Técnico titulado competente
- Revisiones: empresa instaladora, reparadora, mantenedora, Organismo de Control, personal propio, etc.
- Inspecciones: Organismo de Control
- En tanques de eje vertical > 500m³ y medios propios: empresa reparadora autorizada o titular
- Organismo de Control
- Empresa reparadora habilitada

El titular de la instalación petrolífera



BAJO LA DIRECCIÓN DE UN TÉCNICO TITULADO COMPETENTE O UN INSTALADOR HABILITADO SI HAY PROYECTO

ADMINISTRACIÓN COMPETENTE DE INDUSTRIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.
REGISTRO DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN AL POR MENOR (SI CAMBIO DE DEPOSITARIO EN INSTALACIONES DE SUMINISTRO A VEHÍCULOS)

CUANDO SEA NECESARIO

ADMINISTRACIÓN COMPETENTE DE INDUSTRIA DE LA COM. AUTÓNOMA

EN UN MÁXIMO DE 15 DÍAS

ADMINISTRACIÓN COMPETENTE DE INDUSTRIA DE LA COM. AUTÓNOMA

REVISIONES: SEGÚN EL TIPO DE INSTALACIÓN, EL FIN Y SI REQUIERE PROYECTO O NO.
INSPECCIONES: CADA 5 O 10 AÑOS SEGÚN TIPO DE INSTALACIÓN

ADMINISTRACIÓN COMPETENTE DE INDUSTRIA DE LA COM. AUTÓNOMA

LO FIJADO POR LA COM. AUTÓNOMA O EN UN MÁXIMO DE 1 MES

ADMINISTRACIÓN COMPETENTE DE INDUSTRIA DE LA COM. AUTÓNOMA

¿Cómo?

¿Dónde?

Period.

¿Dónde?

¿Dónde?

Periodicidad

¿Dónde?

¿Cómo?

¿Dónde?